



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 27 JUL 2021

VISTO: el Reglamento elaborado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el otorgamiento del certificado de idoneidad y licencias del personal de conducción ferroviaria;-----

RESULTANDO: que la suscripción de dicho Reglamento tiene como objeto: a) establecer las condiciones, procedimientos y requisitos para la obtención del Certificado de Idoneidad y la Licencia Nacional Habilitante por parte de los postulantes a Conductor y Ayudante de Conducción ferroviaria; b) establecer los contenidos mínimos que deberán presentar los Programas de Formación de cada Operador Ferroviario; c) crear una comisión de idóneos que fije los parámetros del proceso de evaluación a cargo de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, para la evaluación teórica y práctica de los Conductores y Ayudantes de Conducción, en todas sus modalidades y tracciones; y d) determinar los distintos tipos y alcances correspondientes al personal de conducción para el tránsito por la Red Ferroviaria Nacional;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas estima pertinente el dictado de resolución aprobatoria del referido Reglamento, a fin de llevar adelante los cometidos que le fueran asignados por el artículo 173 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, y en el entendido que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1 del Contrato ROU – UPM de fecha 11 de setiembre de 2018;-----
II) que el artículo 4.1 del Contrato ROU – UPM de fecha 11 de setiembre

de 2018, expresa: “ROU se compromete a propiciar para agosto del año 2020 el dictado de las leyes y decretos que establezcan la regulación ferroviaria. Siempre que ROU haya implementado las leyes, reglamentos, instrucciones, especificaciones y Declaración de Red, de conformidad con la cláusula 4 del presente contrato, UPM y/o el Operador Ferroviario UPM se compromete a cumplir con tales leyes, reglamentos, instrucciones, especificaciones y Declaración de Red en sus operaciones en la Vía Férrea”;-----

III) que con la aprobación del referido Reglamento, UPM estaría en condiciones de cumplirlo dentro del marco de negociaciones llevadas adelante con el Estado;-----

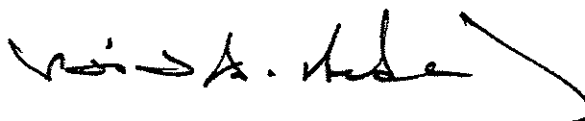
ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 173 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011 y artículo 4.1 del Contrato ROU – UPM de fecha 11 de setiembre de 2018;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

RESUELVE:

1°.- Apruébase -en todas sus partes- el Reglamento elaborado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el otorgamiento del certificado de idoneidad y licencias del personal de conducción ferroviaria.-----

2°.- Comuníquese a la Administración de Ferrocarriles del Estado, publíquese en la página web de este Ministerio y pase a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para prosecución de las presentes actuaciones.-----





Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

HABILITACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y
LICENCIAS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN FERROVIARIA**

Dirección Nacional de Transporte Ferroviario
2020



ÍNDICE:

CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO II.....	4
HABILITACIONES DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN.....	4
CAPITULO II.....	5
CERTIFICADO DE IDONEIDAD.....	5
CAPITULO III.....	7
LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.....	7
CAPÍTULO IV.....	9
CERTIFICADO DE AYUDANTE DE CONDUCCIÓN.....	9
CAPITULO V.....	10
EXAMEN PSICOFISICO.....	10
CAPITULO VI.....	16
ARANCELES.....	16
CAPÍTULO VII.....	16
AUTORIZACIÓN ESPECIAL.....	16
CAPÍTULO VIII.....	16
METODOLOGIA DE EXAMENES Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y AYUDANTE DE CONDUCTOR.....	16
CAPITULO IX.....	21
PROGRAMA Y MODULOS DE FORMACIÓN.....	21
ANEXO I.....	30
ANEXO II.....	31
ANEXO III.....	32
TABLA DE ARANCELES.....	32



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. OBJETO. El presente Reglamento tiene como objeto:

- a) Establecer las condiciones, procedimientos y requisitos para la obtención del Certificado de Idoneidad y la Licencia Nacional Habilitante por parte de los postulantes a Conductor y Ayudante de Conducción ferroviaria.
- b) Establecer los contenidos mínimos que deberán presentar los Programas de Formación de cada Operador Ferroviario.
- c) Crear una comisión de idóneos que fija los parámetros del proceso de evaluación a cargo de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario (DNTF), para la evaluación teórica y práctica de los Conductores y Ayudantes de Conducción, en todas sus modalidades y tracciones.
- d) Determinar los distintos tipos y alcances de las correspondientes al personal de conducción para el tránsito por la Red Ferroviaria Nacional.

Artículo 2°. ALCANCE. El presente Reglamento es de aplicación para todos los Operadores Ferroviarios y las diferentes entidades que realicen movimientos de trenes y/o material rodante unitario en la Red Ferroviaria Nacional, y el personal afectado a la conducción de vehículos ferroviarios, de todas las categorías y tracciones, que realicen o presten servicios sometidos a contralor de la jurisdicción de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

Artículo 3°. COMPETENCIA. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario actuará como autoridad competente.

Artículo 4°. DEFINICIONES. A los efectos del presente, se entenderá por:

- a) **Operador Ferroviario:** Entidad cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril y que posee una Licencia de Operador Ferroviario otorgada por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario en los términos establecidos en la normativa vigente.
- b) **Conductor:** Es la persona que ha aprobado la totalidad de las evaluaciones previstas en el Programa de exámenes para conducir los vehículos ferroviarios, según la categorización establecida en el artículo 14° del presente.
- c) **Ayudante de Conducción:** Es la persona que ha aprobado la totalidad de las evaluaciones previstas en el Programa de exámenes correspondiente y se encuentra debidamente habilitado para realizar tareas de asistencia al Conductor en todo lo concerniente a la marcha del tren.
- d) **Inspector de Conducción:** Funcionario de la DNTF encargado de la actuación del personal de conducción y el cumplimiento del presente Reglamento. Será, además, el representante de la DNTF en el Comité Evaluador de aspirantes.
- e) **Instructor de Conducción:** Funcionario dependiente del Operador Ferroviario o Entidad Ferroviaria (con comprobada experiencia y conocimiento en el transporte Ferroviario) que deberá capacitar e instruir al personal ferroviario.



- f) **Certificado de Idoneidad Profesional:** Es el título que se le otorgará, para cualquiera de las modalidades y tracciones, a los conductores ferroviarios una vez que hayan aprobado la totalidad de las evaluaciones establecidas en el presente Reglamento. Dicho título no habilita a conducir.
- g) **Licencia Nacional Habilitante:** Es el único documento que habilita a conducir en la Red Ferroviaria Nacional y deberá ser portado en todo momento de la prestación del servicio.
- h) **Autorización especial:** Es la documentación que emitirá la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario a quienes hayan aprobado los exámenes correspondientes a una tracción para la que hayan rendido, pero ésta se limita a un tramo específico, modo de explotación particular y por un periodo determinado.
- i) **Reglamento General Operativo:** Es el documento que contiene el conjunto de reglas de carácter general y permanente que rigen la operación ferroviaria en la Red Ferroviaria Nacional.
- j) **Piloto:** Persona habilitada por la DNTF que acompañará al Conductor en la circulación por una línea, en el caso de que este no se encuentre habilitado en esta.
- k) **Comité Evaluador:** un tribunal formado por expertos cualificados por su experiencia profesional y conocimientos. Dicho tribunal estará formado por al menos tres miembros.
- l) **AUV:** Autorización Uso de Vía
- m) **ERTMS:** European Rail Traffic Management System (Sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario)

Artículo 5º. GLOSARIO.

DNTF – Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

MTOP – Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

RGO – Reglamento General Operativo.



CAPÍTULO II

HABILITACIONES DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Artículo 6°. EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS . La DNTF será quien emita los documentos habilitantes para las funciones del personal de conducción, será requisito excluyente para la licencia de conducir tener el o los certificados de Idoneidad aprobados, asimismo será requisito excluyente acreditar la vigencia del examen psicofísico expedido por la autoridad competente.

Artículo 7°. DOCUMENTOS HABILITANTES. La habilitación de los Conductores ferroviarios se compondrá de tres documentos:

- 1) Certificado que acredite la aptitud psicofísica del conductor y ayudante de conductor
- 2) Uno o más Certificados de Idoneidad que demuestre que el maquinista reúne las condiciones mínimas establecidas en cuanto a requisitos y competencias generales, y en el que se establecerá el material rodante que tiene permitido utilizar y las infraestructuras por las que el titular está autorizado a conducir.
- 3) Una Licencia Nacional que habilita a Conductor a ejercer sus funciones.

En el caso de los Ayudantes de Conducción la habilitación constará únicamente de un Certificado de Ayudante de Conducción emitido por la DNTF.

Artículo 8°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La formación necesaria para obtener el o los Certificados de idoneidad deberá ser impartida por el Operador Ferroviario u otra entidad reconocida por la DNTF. El Operador Ferroviario u entidad ferroviaria deberá diseñar un Programa en Formación de Conductores y/o Ayudantes de Conducción, que deberá dictar de manera particular, estableciendo las horas de docencia y los modelos pedagógicos de los cursos y prácticas a impartir.

El Programa de Formación se deberá ajustar a los criterios establecidos en el Capítulo VIII del presente.

Dicho Programa deberá ser presentado ante la DNTF, la que evaluará el mismo y en su caso lo autorizará.



CAPITULO II CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 9°. TIPOS DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD. El Certificado de Idoneidad autoriza a poder acceder a la Licencia Nacional Habilitante para la conducción de una o más de las siguientes categorías:

1. Según la Unidad:

- A) Vehículos y locomotoras de maniobra en un patio y tramo de vía principal destinado a tal fin; trenes de trabajo; vehículos unitarios para construcción y mantenimiento de la infraestructura; locomotoras cuando sean utilizadas para la realización de maniobras.
- B) Trenes de carga y todo lo incluido en la Categoría A.
- C) DMU (Diésel Múltiple Unit).
- D) Locomotoras a vapor.

2. Según la infraestructura:

- 1) Líneas controladas bajo el sistema de Autorización de Uso de Vía, en todas sus variantes.
- 2) Líneas controladas bajo sistemas ERTMS/ETCS.
- 3) Líneas controladas bajo el sistema de Autorización de Uso de Vía, en todas sus variantes; y líneas controladas bajo sistemas ERTMS/ETCS.

Artículo 10°. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

Para obtener el/los certificados/s de idoneidad en cualquiera de las categorías detalladas en el artículo precedente, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener cumplido los veintiún (21) años de edad
- b) Contar, al menos, con bachillerato completo o equivalentes.
- c) Para aquellos postulantes que el idioma nativo no sea el castellano, deberán acreditar un conocimiento suficiente del castellano que permita al aspirante cumplir con los requerimientos del presente Reglamento.
- d) Haber superado satisfactoriamente los exámenes de conocimientos generales y de la tracción y categorías correspondientes, según el procedimiento que se indica en el Capítulo IX del presente Reglamento y lo dispuesto en el Programa de Formación vigente.
- e) Haber aprobado y tener vigente por un periodo no menor a lo seis (6) meses, el certificado de aptitud psicofísica que lo habilita para la función de conductor ferroviario. Dicho certificado deberá renovarse y presentarse ante la DNTF, tanto para rendir examen como para mantener la condición de conductor habilitado.
- f) Haber abonado el arancel correspondiente, según Anexo III.



Artículo 11°. PERSONAL YA IDONEO DE UN SISTEMA DE TRACCION PARA SER HABILITADO EN OTRO. El conductor que se presente para la obtención de un nuevo Certificado deberá rendir únicamente la parte faltante del programa de exámenes. En caso de aprobar las evaluaciones, deberá tramitar la renovación de su Licencia Nacional.

Artículo 12°. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD.

- 1) País: República Oriental del Uruguay.
- 2) Autoridad competente: Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.
- 3) Leyenda: Certificado de Idoneidad de Conducción.
- 4) Nombres y Apellidos de Conductor.
- 5) Nacionalidad.
- 6) Numero de Documento de Identidad.
- 7) Categoría Obtenida.
- 8) Tipo o tipos de material rodante autorizado a conducir.
- 9) Infraestructuras por las que el titular está autorizado a conducir.
- 10) Fecha de aprobación de la última evaluación prevista en el programa de exámenes.
- 11) Firma del responsable que certifica por la DNTF.



CAPITULO III

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Artículo 13°. LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. Una vez obtenido el Certificado de Idoneidad para la conducción de cualquier categoría, conjuntamente con el certificado de aptitud psicofísica, se otorgará la Licencia Nacional Habilitante. Este es el único documento que habilita a conducir en la Red Ferroviaria Nacional. El conductor deberá portarla, sin excepción, en cada oportunidad que desarrolle su tarea y en perfecto estado de conservación.

La Licencia Nacional Habilitante no será emitida de no verificarse el pago del arancel correspondiente y será válida siempre y cuando se encuentre vigente la aptitud psicofísica del conductor y mientras sus titulares no incurran en ninguna de las causas de suspensión o retención detalladas en el artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 14°. CATEGORIAS. Teniendo en cuenta el tipo de Certificado que posea el Conductor, la DNTF emitirá la Licencia Nacional Habilitante según las siguientes categorías:

1. Según la Unidad:

- A) Vehículos y locomotoras de maniobra en un patio y tramo de vía principal destinado a tal fin; trenes de trabajo; vehículos unitarios para construcción y mantenimiento de la infraestructura; locomotoras cuando sean utilizadas para la realización de maniobras.
- B) Trenes de carga y todo lo incluido en la Categoría A.
- C) DMU (Diésel Múltiple Unit).
- D) Locomotoras a vapor.

2. Según la infraestructura:

- 1) Líneas controladas bajo el sistema de Autorización de Uso de Vía, en todas sus variantes.
- 2) Líneas controladas bajo sistemas ERTMS/ETCS.
- 3) Líneas controladas bajo el sistema de Autorización de Uso de Vía, en todas sus variantes, y líneas controladas bajo sistemas ERTMS/ETCS.

Artículo 15°. CONTENIDO DE LA LICENCIA NACIONAL.

- 1) El Escudo de la Republica Oriental de Uruguay.
- 2) Autoridad Competente: Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.
- 3) Foto del Conductor habilitado.
- 4) Nombre y apellido completo del Conductor.
- 5) Número de Documento Nacional de Identidad.
- 6) Categoría Obtenida.
- 7) Leyenda: Licencia Nacional de Conductor.
- 8) Fecha de Nacimiento.
- 9) Fecha de Emisión y vencimiento.
- 10) Huella Digital.
- 11) Firma del certificante por la Dirección Nacional de Transporté Ferroviario.



Artículo 16°. EMISIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. La emisión de la Licencia Nacional será facultad exclusiva de la DNTF y solamente podrán ser otorgadas a personas que hayan previamente obtenido del correspondiente Certificado de Idoneidad, más las siguientes condiciones:

- a) El aspirante debe tener un vínculo contractual con el ente u organización vinculado a la explotación del modo Ferroviario en Uruguay con personería vigente y que cumpla con las debidas habilitaciones exigidas por la DNTF.
- b) No contar con inhabilitaciones vigentes para la conducción de vehículos ferroviarios por algún antecedente que haya generado, lo cual constara en el Registro Nacional Ferroviario.

Artículo 17°. VALIDEZ DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. La Licencia Nacional Habilitante tendrá en todos los casos una vigencia máxima de dos (2) años, hasta los 55 años a partir de esta edad la renovación no podrá superar el año (1) y será renovable previa acreditación por parte del interesado del mantenimiento de los requisitos psicofísicos exigidos para su obtención.

Artículo 18°. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. La Licencia Nacional Habilitante se renovará a solicitud del interesado que permanezca en vínculo contractual con el Operador Ferroviario o del Operador Ferroviario vinculado. La fecha de expiración de la Licencia es improrrogable, siendo obligatoria su renovación con treinta (30) días de antelación a la fecha de su caducidad.

La renovación de las habilitaciones está condicionada a la obtención del correspondiente certificado de aptitud psicofísica; en caso de que se tratara de un cambio de categoría de vehículo, a la aprobación de los módulos de capacitación de idoneidad correspondientes, y a la verificación de que el legajo del funcionario permite conceder la renovación solicitada.

Si un conductor dejara de prestar sus servicios en una empresa, la licencia conservará su validez siempre y cuando se sigan cumpliendo con los requisitos establecidos previamente en el presente Reglamento, acreditando el vínculo contractual con otro Operador.

Artículo 19°. RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL. La DNTF, sin perjuicio de las propias facultades de los Operadores ferroviarios en materia disciplinaria, podrá proceder a retener la Licencia Nacional en los siguientes casos:

- a) Cuando las auditorias reflejen que existan cambios en su aptitud psicofísica.
- b) Cuando se verifique que los conductores han incurrido en incumplimientos reglamentarios y según su gravedad.
- c) Cuando los inspectores de la DNTF comprueben fehacientemente que un conductor se encuentra en un estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya sus condiciones psicofísicas normales y/o impliquen un riesgo para sí mismo o a terceros.
- d) Cuando exista presunción de adulteración de la Licencia Nacional Habilitante.
- e) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos
- f) Cuando se falsearán u ocultarán datos en su declaración jurada de enfermedades e inhabilidades.
- g) Cualquier incumplimiento grave a sus obligaciones.



La Licencia será reintegrada, de corresponder, cuando desaparezcan las causales que motivaron su retención o suspensión.

En cada uno de los casos la DNTF podrá establecer la suspensión de la Licencia por un periodo conforme lo determine la gravedad de la falta.

Artículo 20°. REPOSICION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. En el caso de pérdida, deterioro, hurto o robo de la Licencia, podrá otorgarse su reposición, siempre que la misma esté vigente y abonando el arancel correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICADO DE AYUDANTE DE CONDUCCIÓN

Artículo 21°. DISPOSICIONES GENERALES.

La existencia o no del Ayudante de Conducción, dependerá del sistema con el que se opere; según lo requiera o no el escenario operativo; y de las reglas de operación de cada Operador Ferroviario, siendo potestad de la DNTF, por motivos fundados, la exigencia de la presencia del Ayudante de Conducción.

Artículo 22°. REQUISITOS GENERALES.

Para obtener el Certificado de Ayudante de Conducción, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener cumplido los veintiún (21) años de edad.
- b) Contar, al menos, con Ciclo Básico completo o equivalentes.
- c) Para aquellos postulantes que el idioma nativo no sea el castellano, deberán acreditar un conocimiento suficiente del castellano que permita al aspirante cumplir con los requerimientos del presente Reglamento.
- d) Haber superado satisfactoriamente los exámenes de conocimientos generales y de la tracción y categorías correspondientes, según el procedimiento que se indica en el Capítulo IX del presente Reglamento y lo dispuesto en el Programa de Formación vigente.
- e) Haber aprobado y tener vigente por un periodo no menor a los seis (6) meses, el certificado de aptitud psicofísica que lo habilita para la función de conductor ferroviario. Dicho certificado deberá renovarse y presentarse ante la DNTF, tanto para rendir examen como para mantener la condición de conductor habilitado.
- f) Haber abonado el arancel correspondiente, según Anexo III

Artículo 23°. CERTIFICADO DE AYUDANTE DE CONDUCCIÓN

Una vez superada la evaluación correspondiente al Ayudante de Conducción del Programa de exámenes, y siempre y cuando se encuentre vigente la certificación de aptitud psicofísica, se extenderá el Certificado de Ayudante de Conducción. Siendo este el único título que autoriza el cumplimiento de sus funciones.

El Certificado de Ayudante de Conducción contendrá la siguiente información:



- 1) País: República Oriental del Uruguay.
- 2) Autoridad competente: Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.
- 3) Leyenda: Certificado de Ayudante de Conducción.
- 4) Nombres y Apellidos.
- 5) Nacionalidad.
- 6) Numero de Documento de Identidad.
- 7) Fecha de aprobación de la última evaluación prevista en el programa de exámenes.
- 8) Firma del responsable que certifica por la DNTF.

Artículo 24°. VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE AYUDANTE DE CONDUCCIÓN. El Certificado de Ayudante de Conducción tendrá en todos los casos una vigencia máxima de dos (2) años, y será renovable previa constatación por la DNTF del mantenimiento de los requisitos psicofísicos exigidos para su obtención.

CAPITULO V EXAMEN PSICOFISICO

Artículo 25°. CONDICIONES DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA LA CERTIFICACION DE VALORACION DE APTITUD DEL PERSONAL DE CONDUCCION

1) Condiciones de capacidad psicofísica

Los criterios de evaluación de la capacidad psicofísica en el personal de conducción tendrán el objetivo de descartar posibles deficiencias, limitaciones, pérdidas de las funciones sensoriales, cognitivas y motoras que puedan desencadenar, de manera súbita o progresiva, incapacidad para desarrollar las tareas de conducción con seguridad.

La instituciuridada para evaluar la aptitud psicof, incapacidad para desarrollar la ayudante de conductor, deberá evaluar y acreditar como mínimo los siguientes criterios:

1.1) Requisitos Generales:

De manera general, no se deberá padecer enfermedad ni tomar medicación, drogas o sustancias que puedan provocar los siguientes efectos:

- Pérdida repentina de la conciencia;
- Disminución de la atención o concentración;
- Incapacidad repentina;
- Pérdida del equilibrio o de la coordinación;
- Limitación significativa de la movilidad.

1.2) Visión:

- a) Agudeza visual lejana, con o sin corrección;
- b) Visión próxima e intermedia: suficiente, con o sin corrección;
- c) Se autorizan las lentes de contacto y las gafas siempre que sean sometidas al control periódico de un especialista;
- d) Visión de colores normal
- e) Campo de visión: completo;



- f) Visión por los dos ojos: efectiva;
- g) Visión binocular: efectiva;
- h) Reconocimiento de señales de los colores: la prueba deberá basarse en el reconocimiento de colores por separado y no de diferencias relativas;
- i) Sensibilidad al contraste: buena;
- j) Ausencia de enfermedades degenerativas del ojo;
- k) Sólo se permitirán implantes oculares, queratotomías y queratectomías a condición de que sean objeto de reconocimiento a intervalos anuales o según la periodicidad decidida por el médico;
- l) Capacidad de resistencia al deslumbramiento; no deben existir alteraciones significativas en la capacidad de recuperación al deslumbramiento ni alteraciones de la visión mesópica.

1.3) Audición y conversación:

a) Audición suficiente, confirmada por un audiograma, esto es: Audición suficiente para mantener una conversación telefónica y ser capaz de oír tonalidades de alerta y mensajes de radio.

b) Audiometría tonal liminar:

1. La pérdida auditiva no deberá ser superior a 40 dB a 500 y 1.000 Hz, en cada uno de los oídos;
2. La pérdida auditiva no deberá ser superior a 45 dB a 2.000 Hz para el oído de peor conducción aérea;
3. Pérdida a los 4.000 Hz. La pérdida a 4000 Hz no sobrepasará los 60 dB H.L. en ninguno de los oídos. Sólo se permitirá alcanzar los 70 dB H.L. en el oído con peor audición, cuando en el otro oído no se superen los 50 dB. H.L.

c) Otras condiciones otorrinolaringológicas:

1. No padecer alteraciones crónicas del habla que dificulten la comunicación verbal suficientemente potente y clara.
2. Ninguna anomalía del sistema vestibular. No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivas o intensas, ya sean de origen otológico o de otro tipo.
3. En casos especiales, está permitido el uso de prótesis auditivas y/o audífonos.

1.4) Sistema locomotor:

Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de las tareas de su puesto de trabajo.

1.5) Aparato respiratorio:

a) No padecer enfermedad obstructiva crónica mal controlada.

No deben existir trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evolución de la enfermedad, teniendo especialmente en cuenta la existencia o posibilidad de aparición de crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otra alteración que puedan influir en el ejercicio seguro de las tareas de maquinista.



b) No padecer apnea del sueño, no controlada adecuadamente. Será preciso aportar informe favorable de un especialista que acredite que la afección no interfiere en el ejercicio seguro de las tareas de maquinista.

1.6) Sistema cardiovascular:

a) No padecer cardiopatías ni vasculopatías descompensadas ni miocardiopatías isquémicas en cualquiera de sus formas. En todo caso, cualquier afección que pudiera interferir en el ejercicio seguro de las tareas de maquinista, deberá aportar informe de un especialista en Cardiología.

b) No padecer alteraciones del ritmo cardíaco sintomáticas y en todo caso cualquier afección que pudiera interferir en el ejercicio seguro de las tareas de maquinista, deberá aportar informe de un especialista en Cardiología.

c) Las cifras de Tensión Arterial no superarán: la sistólica los 140 mm Hg y la Diastólica los 90 mm Hg.

d) No padecer trombosis, embolias ni trastornos isquémicos periféricos grado II o superior de Fontaine.

e) No permitido uso de marcapasos, ni cardioversores implantados.

1.7) Sistema nervioso:

a) No padecer afecciones que cursen con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, trastornos de la marcha, pérdidas bruscas de conocimiento o alteraciones del nivel de consciencia.

Los afectados de ataques isquémicos transitorios deberán aportar informe favorable de un especialista en Neurología en el que se haga constar la ausencia de secuelas neurológicas.

No deben existir accidentes isquémicos recurrentes.

b) No padecer epilepsia en ninguna de sus formas.

c) No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivas o intensas, ya sean de origen otológico o de otro tipo.

1.8) Sistema endocrino:

a) No padecer diabetes insulino dependiente, ni diabetes tipo II con afectación sistémica o mal controlada:

No debe existir diabetes tipo II que curse con inestabilidad metabólica que requiera asistencia hospitalaria.

Los afectados de diabetes tipo II que precisen tratamiento farmacológico deberán aportar informe de un especialista en Endocrinología, en el que conste el control adecuado de la enfermedad y la ausencia de hipoglucemias con el tratamiento prescrito.

1.9) Psiquiatría:

a) No padecer enfermedad mental. No se deberá tener diagnóstico clínico de cualquier enfermedad o incapacidad psiquiátrica o afección, aguda o crónica, congénita o adquirida, que pudiera interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia de maquinista.

b) No padecer enfermedad alcohólica crónica.

1.10) Consumo de drogas y medicamentos. No presentar indicios analíticos de consumo de drogas de abuso.



a) No estar bajo tratamiento con sustancias psicoactivas capaces de alterar el nivel de conciencia, la capacidad de concentración, de vigilancia, el comportamiento, el equilibrio, la coordinación o la movilidad.

1.11) Embarazo:

Deberán aplicarse las disposiciones legales de protección en la materia.

1.12) Capacidad psicológica:

La capacidad psicológica para el desempeño de sus tareas con criterios de seguridad se establecerá en base a la evaluación de las siguientes áreas:

a) Cognitiva (atención, concentración, memoria, razonamiento, percepción, Comunicación).

a.1) Capacidad de control y gestión de los recursos cognitivos y atencionales suficiente, con un rendimiento superior al punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia, para al menos las siguientes tareas:

1. Funciones ejecutivas. Rendimiento en tareas de actualización, monitorización y alternancia.

2. Concentración. Rendimiento en tareas de atención sostenida y vigilancia psicomotora.

a.2) Capacidad cognitiva general y aptitud viso-espacial suficiente, con un rendimiento superior al punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia para al menos las siguientes tareas:

1. Aptitud espacial dinámica. Rendimiento en tareas de orientación y percepción de velocidad relativa.

2. Memoria. Rendimiento en tareas amplitud de memoria a corto plazo viso-espacial y verbal.

b) Psicomotora (velocidad de reacción, coordinación psicomotora). Velocidad de reacción y procesamiento y capacidad de coordinación suficientes, con un rendimiento superior al punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia para al menos las siguientes tareas:

1. Coordinación psicomotora. Rendimiento en tareas de coordinación manual o bimanual.

2. Velocidad de reacción. Rendimiento en tareas de tiempo de reacción múltiple o múltiple con discriminación.

c) Comportamiento-Personalidad (autocontrol emocional, fiabilidad comportamental, responsabilidad, psicopatología, autonomía).

c.1) Ausencia de patrones de comportamiento inestables, con tendencia al riesgo y a la búsqueda de sensaciones. Puntuaciones por debajo del punto de corte establecido en la prueba de referencias para al menos los siguientes rasgos:

1. Búsqueda de sensaciones. Evaluada mediante al menos una prueba conductual objetiva.

2. Tendencia al riesgo. Evaluada mediante al menos una prueba conductual objetiva.

3. Percepción de control. Evaluada mediante al menos una prueba conductual objetiva.

4. Estabilidad emocional. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe.

c.2) Presencia de patrones de comportamiento organizados, con elevada orientación al logro y cordialidad en el trato y la comunicación. Puntuaciones por encima del punto de corte establecido en las pruebas de referencias para al menos los siguientes rasgos:

1. Amabilidad. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe.

2. Responsabilidad. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe.

c.3) Psicopatología. Ausencia de síntomas o indicadores de riesgo para las patologías con efectos sobre la atención y la vigilancia, con puntuaciones en escalas de valoración de síntomas por debajo del punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia en las siguientes dimensiones:



1. Psicoticismo. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.
2. Alteración del estado de ánimo. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.
3. Ansiedad. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.
4. Trastornos del sueño. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.

2) Contenidos mínimos del reconocimiento inicial

2.1) Reconocimientos médicos.

Los reconocimientos deberán incluir como mínimo:

- a) Reconocimiento médico general;
- b) Examen de funciones sensoriales (visión, audición, percepción de colores);
- c) Análisis de sangre y orina, con búsqueda, entre otras cosas, de la diabetes mellitus, en la medida en que sean necesarios para valorar la aptitud física del candidato;
- d) Electrocardiograma (ECG) en reposo;
- e) Detección de sustancias psicotrópicas como drogas ilícitas o tratamiento médico psicotrópico y el consumo de alcohol que cuestionen la aptitud para el trabajo.

2.2) Capacidad Psicológica y exámenes psicológicos:

La capacidad psicológica para el desempeño de sus tareas con criterios de seguridad se establecerá a partir de la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Cognitiva (atención, concentración, memoria, razonamiento, percepción, comunicación).
- b) Psicomotora (velocidad de reacción, coordinación psicomotora).
- c) Comportamiento-Personalidad (autocontrol emocional, fiabilidad comportamental, responsabilidad, psicopatología, autonomía):

El objetivo de los exámenes psicológicos es ayudar en la designación y gestión del personal ferroviario. En la determinación del contenido de la evaluación psicológica, el examen deberá evaluar que el aspirante o personal ferroviario no revela deficiencias psicológicas, en particular en aptitudes operativas o en cualquier factor pertinente de la personalidad que puedan afectar a la ejecución segura de sus funciones.

En la evaluación psicológica podrán utilizarse además ejercicios de test.

En todo caso, las pruebas de referencia para la valoración de capacidad psicológica tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Propiedades psicométricas adecuadas.
2. Adaptación de contenidos (lingüística y cultural).
3. Calibración y baremación adecuada y aplicable a la población uruguaya.
4. Capacidad probada de discriminación (sensibilidad y especificidad) con respecto a la fiabilidad en la conducción.

3) Contenidos mínimos de los reconocimientos psicofísicos periódicos

V.3.1) Reconocimientos médicos.

Los reconocimientos periódicos deberán incluir como mínimo:

- a) Reconocimiento médico general;
- b) Examen de funciones sensoriales (visión, audición, percepción de colores);
- c) Análisis de sangre y orina para la detección de diabetes mellitus y otros estados que indique el examen clínico;
- d) Detección de sustancias psicotrópicas como drogas ilícitas o tratamiento médico psicotrópico y el consumo de alcohol.



e) Se realizará, además, un ECG en reposo a los maquinistas mayores de 40 años.

3.2) Valoración de la capacidad psicológica.

Los reconocimientos periódicos deberán incluir, con una frecuencia no inferior a un año, la valoración de la capacidad psicológica, en al menos las siguientes áreas:

a) Cognitiva (atención, concentración, memoria, razonamiento, percepción, comunicación). Capacidad cognitiva y atencional suficiente, con un rendimiento superior al punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia, para al menos las siguientes tareas:

1. Funciones ejecutivas. Rendimiento en tareas de actualización, monitorización y alternancia.

2. Concentración. Rendimiento en tareas de atención sostenida y vigilancia psicomotora.

b) Psicomotora (velocidad de reacción, coordinación psicomotora). Velocidad de reacción y procesamiento y capacidad de coordinación suficiente, con un rendimiento superior al punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia, para al menos las siguientes tareas:

1. Coordinación psicomotora. Rendimiento en tareas de coordinación manual o bimanual.

2. Velocidad de reacción. Rendimiento en tareas de tiempo de reacción múltiple o múltiple con discriminación.

c) Comportamiento-Personalidad (autocontrol emocional, fiabilidad comportamental, responsabilidad, psicopatología, autonomía).

c.1) Ausencia de patrones de comportamiento inestables, con tendencia al riesgo y a la búsqueda de sensaciones. Puntuaciones por debajo del punto de corte establecido en las pruebas de referencia para al menos los siguientes rasgos:

1. Tendencia al riesgo. Evaluada mediante al menos una prueba conductual objetiva.

2. Percepción de control. Evaluada mediante al menos una prueba conductual objetiva.

c.3) Psicopatología. Ausencia de síntomas o indicadores de riesgo para las patologías con efectos sobre la atención y la vigilancia, con puntuaciones en escalas de valoración de síntomas por debajo del punto de corte establecido en las especificaciones de las pruebas de referencia, en las siguientes dimensiones:

1. Psicoticismo. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.

2. Alteración del estado de ánimo. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.

3. Ansiedad. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.

4. Trastornos del sueño. Evaluada mediante al menos una prueba de auto-informe o entrevista estructurada.

Se utilizarán preferentemente los test de valoración de capacidad psicológica incluidos en la batería de pruebas de referencia.



CAPITULO VI ARANCELES

Artículo 26°. ARANCELES. Las entidades ferroviarias deberán abonar previo a la entrega de cualquiera de las habilitaciones, a través de los lugares y medios de pagos habilitados a tal fin, el arancel correspondiente según se detalla en Anexo III de Presente.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Artículo 27°. AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR EN DESVIOS DE EMPRESAS PARTICULARES QUE CONECTEN CON LA RED FERROVIARIA NACIONAL. La DNTF podrá extender una Autorización Especial, con carácter precario y revocable, al personal que deba conducir distintos sistemas de tracción en las vías particulares que empalmen con la Red Ferroviaria Nacional hasta el límite fijado por el Operador Ferroviario, que en ningún caso deberá alcanzar la vía Principal o segunda, siempre que reúna los requisitos establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 10° del presente Reglamento.

Para estas autorizaciones especiales, se deberá abonar el arancel correspondiente y caducaran cuando el conductor cese en sus funciones o en cualquier momento en que la DNTF juzgue conveniente.

CAPÍTULO VIII

METODOLOGIA DE EXAMENES Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y AYUDANTE DE CONDUCTOR

Artículo 28°. CONVOCATORIA DE EXAMENES. En cada convocatoria de pruebas de evaluación para la obtención del Certificado de Idoneidad y el Certificado de Ayudante de Conducción, la DNTF, teniendo presente criterios de independencia, competencia e imparcialidad, nombrará un Comité Evaluador para cada instancia.

Artículo 29°. CONDICIONES GENERALES DE LOS EXAMENES.

- a) Todos los exámenes teóricos que componen la evaluación del Certificado de Idoneidad y el Certificado de Ayudante de Conducción serán rendidos en el MTOP, sin embargo, ante requerimientos fundados del solicitante, la DNTF podrá resolver la realización de los mismo en instalaciones fuera de dicho ministerio.



- b) El personal administrativo y los funcionarios examinadores de la DNTF verificarán si el postulante reúne los requisitos exigidos para presentarse a la evaluación prevista de los exámenes.
- c) En cada prueba de evaluación para la obtención del Certificado de Idoneidad y el Certificado de Ayudante de Conducción, la DNTF definirá el contenido, la duración y número de preguntas o ejercicios que deben realizarse, así como los criterios de calificación de las pruebas sobre conocimientos teóricos y prácticos según corresponda, respetando el contenido mínimo que se establece en el artículo 30° del presente reglamento.
- d) Las pruebas y evaluaciones incluidas en el programa de exámenes serán rendidas conforme a lo establecido en el artículo 33° de la presente orden.
- e) Los exámenes se calificarán como Aprobados o Aplazados.
- f) El postulante a Conductor que resulte aplazado en alguno de los temas que conforman el examen teórico no podrá presentarse a rendir la prueba práctica.
- g) El Conductor que se postule a otro sistema de tracción deberá aprobar únicamente la parte temática faltante del programa respectivo, el Conductor que discontinúe su actividad por un periodo de 6 años, deberá realizar una evaluación simplificada de los exámenes regulares además de la nivelación necesaria en aquellos temas que el Funcionario no pueda demostrar la idoneidad requerida o hayan aparecido nuevas condiciones en los equipos a bordo y/o en tierra.

Artículo 30°. MODALIDAD DE EXAMEN

1. CERTIFICADO DE IDONEIDAD- Consistirá en una evaluación teórica y una evaluación práctica.

1.1. EVALUACIÓN TEÓRICA: Mediante la utilización de un software se brindará aleatoriamente un cuestionario referido a la unidad o tema que corresponda. El postulante deberá completarlo teniendo en cuenta las siguientes pautas y reglas:

- a) El tiempo total de duración del examen será de 120 minutos, una vez transcurrido ese tiempo se podrá dar una prórroga de 30 minutos e inmediatamente se dará por finalizado haya completado el cuestionario en su totalidad o no.
- b) Las consignas serán expuestas de a una por vez y su respuesta podrá ser modificada hasta tanto el postulante no finalice el examen.
- c) La escala de calificación será de 0 a 5 puntos entendiendo como puntuación 0 a la pregunta no contestada o contestada incorrectamente y 5 como el máximo de calificación a la respuesta.
- d) Para que el examen sea considerado aprobado deberá tener más del 75 % de la calificación total.
- e) El resultado del examen podrá ser apelado conforme a lo establecido en el artículo 32° del presente reglamento
- f) El aplazamiento en esta instancia impedirá la prosecución de la prueba práctica.
- g) El examen teórico aprobado tendrá una validez de treinta días corridos, de no solicitar coordinación para la evaluación practica por parte del Operador o Entidad Ferroviaria, o de no presentarse al interesado al examen en la fecha otorgada, el postulante deberá volver a rendirlo.



- 1.2. EVALUACIÓN PRÁCTICA:** El examen práctico de la unidad por la cual se postula se rendirá en fecha, hora y lugar que la DNTF y el Operador o entidad acuerden, previendo la disposición de la unidad con el respectivo servicio de línea y coordinación previa con el Centro de Control de Tráfico.

A las circulaciones necesarias para la toma de la prueba práctica no les será de aplicación canon alguno por el uso de la infraestructura, salvo que dichas pruebas se realicen en circulaciones comerciales ya establecidas.

2. CERTIFICADO DE AYUDANTE DE CONDUCCIÓN- Consiste en una evaluación teórica.

Se evaluarán los conocimientos básicos de mecánica, física, electricidad y electromecánica, así como las nociones principales de la Reglamentación General Operativa e interpretación de señales.

2.1. PRUEBA ESCRITA: Mediante la utilización de un software se brindará aleatoriamente un cuestionario referido a la unidad o tema que corresponda. El postulante deberá completarlo teniendo en cuenta las siguientes pautas y reglas:

- a) El tiempo total de duración del examen será de 120 minutos, una vez transcurrido ese tiempo se podrá dar una prórroga de 30 minutos e inmediatamente se dará por finalizado haya completado el cuestionario en su totalidad o no.
- b) Las consignas serán expuestas de a una por vez y su respuesta podrá ser modificada hasta tanto el postulante no finalice el examen.
- c) La escala de calificación será de 0 a 5 puntos entendiéndose como puntuación 0 a la pregunta no contestada o contestada incorrectamente y 5 como el máximo de calificación a la respuesta.
- d) Para que el examen sea considerado aprobado deberá tener más del 75 % de la calificación total.
- e) El resultado del examen podrá ser apelado conforme a lo establecido en el artículo 32° del presente reglamento
- f) El aplazamiento en esta instancia, impedirá la aprobación del certificado.

Artículo 31°. MOTIVOS DE APLAZO

Además de la carencia de idoneidad serán motivos de aplazo:

- a) La adulteración de documentación personal.
- b) La posesión de material académico, en cualquiera de sus formatos, para su uso o consulta al momento del examen.
- c) No concurrir a la citación correspondiente sin causa debidamente justificada.
- d) Cualquier otra conducta reñida con la buena fe.



Artículo 32°. APELACIONES

Los postulantes podrán apelar el resultado de un examen escrito dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la calificación por un medio fehaciente. Para ello deberán presentar ante la DNTF una nota solicitando la revisión e indicando la fecha del examen aplazado.

La DNTF formará un tribunal especial, con personas idóneas, que analizará el escrito de apelación, la prueba escrita y de corresponder, las alegaciones de los examinadores y del interesado y resolverá el recurso en el plazo máximo de diez días hábiles. Esto será comunicado al postulante y al Operador ferroviario de quien depende.

El resultado podrá establecer

- a) La aprobación de examen.
- b) La ratificación del aplazo.
- c) Establecer una mesa examinadora especial para la realización de un nuevo examen, cuyo resultado será definitivo, no podrá ser apelado y reemplazará al examen cuestionado.

Artículo 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

- a) La entidad ferroviaria deberá solicitar a la DNTF un turno para la evaluación del postulante tanto en el examen escrito como para el examen práctico. Este le otorgará la fecha más próxima disponible.
- b) El día del examen, para la confección o actualización del legajo del postulante, se solicitará y registrará en el sistema informático la siguiente información y documentación:
 - Cedula de identidad del postulante.
 - Certificado médico de aptitud psicofísica vigente.
 - Constancia de pago del arancel correspondiente.
 - De corresponder, declaración jurada certificando el cumplimiento del artículo 40° del presente Reglamento
- c) Los exámenes se rendirán en forma correlativos, comenzando por el examen escrito y seguido por el práctico. Se rendirá, en primer lugar, el examen escrito. Habiendo aprobado el mismo, se procederá a rendir el examen práctico.
- d) Por cada examen escrito rendido, en cualquiera de sus modalidades y sea cual fuere el resultado (aprobado o aplazado) se le otorgará al Operador y/o al postulante un comprobante de Resultado de Examen conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente reglamento.
- e) Una vez superadas la totalidad de las evaluaciones correspondientes a alguna de las categorías indicada en el artículo 14°, se le otorgará el Certificado de Idoneidad de Conductor Ferroviario o el Certificado de Ayudante, conforme al modelo establecido en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 34°. REGIMEN DE TRANSICIÓN

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación. No obstante, se les reconocerá a los postulantes los exámenes aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente




Reglamento. Las unidades que le faltasen para la finalizar dicho programa serán evaluadas según lo aquí dispuesto.

Artículo 35°. En un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación la DNTF desarrollará si faltare, los procedimientos e instructivos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente orden.


Artículo 36°. CASOS ESPECIALES

La DNTF, por motivos fundados, podrá validar la formación impartida por entidades internacionales especializadas en la formación de personal ferroviario. Esta validación deberá contar previamente con la homologación por parte de la DNTF de la entidad internacional la cual deberá presentar:

- 
- 1) Antecedentes
 - 2) Programa de formación y cronograma de ejecución.
 - 3) Metodología de evaluación.
 - 4) Técnicos responsables de la formación.
 - 5) Recursos/equipos a utilizar durante la formación.
 - 6) Listado de personas a formar mediante esta metodología.
 - 7)

Una vez homologada la entidad especializada y si así correspondiera, la DNTF podrá emitir las habilitaciones correspondientes al personal afectado, previa presentación de los requisitos formales establecidos en el presente.

Artículo 37°. REVALIDACION DE LICENCIAS HABILITANTES INTERNACIONALES



La DNTF podrá, a solicitud del interesado, revalidar habilitaciones emitidas por una autoridad extranjera. Dicha revalidación será posible siempre y cuando el solicitante presente:

- 1- Antecedentes
- 2- Programa de formación
- 3- Certificación de resultado de la evaluación

Una vez presentada la documentación y si así correspondiera, el solicitante deberá rendir únicamente la parte faltante del programa de exámenes de la presente, cumplida esta instancia la DNTF podrá revalidar las habilitaciones correspondientes al personal afectado, previa presentación de los requisitos formales establecidos art. 10 de esta orden.



CAPITULO IX PROGRAMA Y MODULOS DE FORMACIÓN

Artículo 38°. PROGRAMA DE FORMACION

- a) La entidad ferroviaria deberá diseñar un Programa en Formación de Conductores y Ayudantes de Conducción, que deberá impartir de manera particular, estableciendo las horas de docencia y los modelos pedagógicos de los cursos y prácticas a impartir.
- b) Sera obligación de la entidad ferroviaria comprobar frente a la DNTF, los antecedentes, la experiencia y el conocimiento de los instructores encargados de impartir el Programa de Formación.
- c) La DNTF homologará el contenido de los Programas de Formación. Dicho contenido será objeto de evaluación para otorgar las acreditaciones correspondientes.
El programa estará compuesto como mínimo, por cuatro módulos, un módulo que incluirá el régimen legal y las generalidades del Sistema Ferroviario Nacional, un módulo de formación básica, un módulo de material rodante (generalidades, estructura, bogíes, frenos, etc.) y un módulo de técnicas conductivas.
- d) El conocimiento específico a impartir sobre la unidad tractiva que cada aspirante a conductor maneje, será responsabilidad de la entidad ferroviaria a la cual esté vinculado.

Artículo 39°. MODULOS DE FORMACION Y TEMAS DE EVALUACION PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE CONDUCTORES

El programa de formación deberá guardar un correcto equilibrio entre la formación teórica (aula) y práctica (conducción con supervisión, conducción sin supervisión en vía bloqueada, experiencia de trabajo, etc.).

Dicho programa deberá contener elementos generales sobre todos los aspectos que son relevantes para la profesión. La formación en este aspecto se centrará en los conocimientos y principios básicos que son aplicables, independientemente del tipo y de la naturaleza del material rodante o la infraestructura de que se trate.

Se podrá optar por la utilización de elementos tecnológicos que asistan en el aprendizaje individual de las normas, operación, situaciones de emergencia, señalización, etc., se incluye en este conjunto de elementos a los simuladores, especialmente para la recreación y la práctica en situaciones degradadas.

En lo que respecta a la adquisición de conocimientos sobre una línea determinada, se deberá contemplar un sistema de "pilotaje" en el que un Conductor vaya acompañado por un piloto durante al menos 5 trayectos a lo largo de dicha línea, luego de obtener su Licencia Habilitante.



Artículo 40° PROGRAMA DE FORMACIÓN:

El programa de formación deberá estar compuesto, al menos, de los siguientes temas:



DISPOSICION GENERAL. El aspirante deberá conocer las generalidades de la Normativa vigente del Modo ferroviario Nacional, Ley N° 14.396 del 10 de Julio de 1975, lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de Noviembre de 2011, Decreto 280/018 de fecha 5 de Septiembre de 2018, a saber, dicha normativa no formara parte del Módulo de exámenes de esta orden, pero será requisito indispensable para un óptimo cumplimiento de su función.

TEMA I - RÉGIMEN LEGAL Y GENERALIDADES. Estudio integral de la normativa, los procedimientos y los sistemas de señalización empleados en la conducción y operación de ferrocarriles que circulen en vías sometidas a contralor Nacional. Su contenido incluye el Reglamento General Operativo, y todo lo que la DNTF disponga relativo al régimen legal y de generalidades.

En este apartado de deberá incluir el tratamiento de los siguientes aspectos:

- 1) El trabajo de un Conductor, el entorno de trabajo, las funciones y responsabilidades en la operación ferroviaria, así como las exigencias profesionales y personales del mismo:
 - a) Conocer los requisitos específicos y las exigencias personales y profesionales.
 - b) Conocer la normativa general aplicable a la operación ferroviaria y al funcionamiento del Sistema Ferroviario, especialmente lo vinculado a la seguridad.
 - c) Comprender las responsabilidades que tiene el Conductor en la seguridad ferroviaria y cuáles son los comportamientos no compatibles con esta estas (alcohol, drogas, medicación u otras sustancias psicoactivas, enfermedades, fatiga, estrés, etc.).
 - d) Conocer los documentos de referencia y los documentos operativos (reglamentos, itinerarios, manuales, etc.), conociendo su responsabilidad en el ante el cumplimiento de los mismos.
 - e) Determinar las responsabilidades y funciones de las personas implicadas en la operación ferroviaria.
 - f) Entender la importancia del correcto desempeño de las tareas, de las buenas prácticas profesionales y de la cultura de seguridad en los sistemas ferroviarios.
 - g) Comprender la salud y seguridad en el trabajo, y las aptitudes y los principios.
 - h) Entender los principios del cuidado del medio ambiente.



- i) Comprender y asumir la mejora continua como profesional, participando activamente en la formación y entrenamiento que promuevan las empresas ferroviarias.

2) Principios de la operación ferroviaria:

- a) Conocer la normativa relacionada a las operaciones de los trenes, especialmente lo relacionado a la seguridad ferroviaria.
- b) Identificar responsabilidades y funciones de las personas involucradas.
- c) Comprender los principios de la gestión del tráfico ferroviario.
- d) Conocer los riesgos vinculados a la operación ferroviaria y los medios para su mitigación.
- e) Conocer los incidentes de seguridad importantes y entender el comportamiento requerido.
- f) Conocer los procedimientos de aplicación ante accidentes con víctimas.
- g) Comprender la necesidad de comunicar, a quien corresponda, cualquier peligro observado durante su labor, como acción preventiva y de cultura de seguridad.

3) Principios básicos de la infraestructura ferroviaria:

- a) Conocer los principios y parámetros estructurales de la infraestructura.
- b) Conocer las características generales de las vías, estaciones y patios de maniobras.
- c) Conocer las estructuras ferroviarias (puentes, trincheras, túneles, etc.).
- d) Conocer los sistemas de señalización y control de tráfico.
- e) Conocer los elementos de seguridad (protección de pasos a nivel, detectores de cajas calientes, etc.).

4) Principios básicos de la comunicación:

- a) Entender la importancia de la comunicación, así como los medios y procedimientos.
- b) Identificar a las personas que el maquinista necesita para ponerse en contacto y sus funciones y responsabilidades.
- c) Reconocer situaciones y causas que requieren que se inicie la comunicación.
- d) Entender el funcionamiento de los medios de comunicación y asumirlos como herramientas de trabajo, especialmente en situaciones de trabajo con sistemas degradados de comunicación.

TEMA II - PRINCIPIOS DE FISICA, MECANICA, ELECTRICIDAD Y ELECTROMECHANICA: El temario deberá desarrollar los conocimientos de los conceptos básicos de las cuatro especialidades teóricas indicadas, necesarias para un eficiente desarrollo de sus funciones y para la comprensión de los conceptos de las unidades temáticas siguientes.

TEMA III - ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD: Es el estudio integral de los distintos tipos de unidades tractivas propias de la operación ferroviaria. Comprende el conocimiento de los dispositivos de tracción (locomotoras, coches motor, etc.); el sistema de frenos (circuitos neumáticos de frenos) y la construcción mecánica de los vehículos ferroviarios (estructura,



enganches, bogíes, ruedas etc.), incluye características del motor de la unidad y sus accesorios, ubicación de los elementos y demostración de arranque, controles y seguridad de la Unidad.

En este apartado de deberá incluir el tratamiento de los siguientes aspectos:

- 1) Los trenes, su composición y los requisitos técnicos de las unidades de tracción, vagones, coches y demás material rodante:
 - a) Conocer los diferentes tipos de tracción (diésel, vapor, etc.).
 - b) Describir el diseño de un vehículo (bogies, la cabina, sistemas de protección, etc.)
 - c) Conocer el contenido y los sistemas de marcado.
 - d) Conocer la documentación de la composición del tren.
 - e) Comprender los sistemas de frenado y cálculo de rendimiento.
 - f) Identificar la velocidad del tren.
 - g) Identificar la carga máxima y las fuerzas de enganche.
 - h) Conocer la circulación y el funcionamiento del sistema de gestión de tráfico ferroviario.
 - i) Entender las fuerzas en la rueda
 - j) Adquirir la capacidad de identificar los factores que influyen en la aceleración y frenado (meteorológicas, equipo de frenado, reducción de adherencia, arenado, etc.)
 - k) Comprender los principios de la electricidad (circuitos, medición de la tensión, etc.).

En general, luego de finalizados los temas I, II y III, el aspirante a Conductor deberá disponer de los conocimientos generales que le permitan realizar las siguientes actividades:

- 1) Pruebas de frenado:
 - a) Verificar y calcular, antes de la salida del tren o servicio de maniobra, que la potencia de frenado de éste, tal y como está especificada en los documentos de las unidades, corresponde a la potencia de frenado establecida.
 - b) Verificar el funcionamiento de los diversos componentes del sistema de frenado de la unidad motriz y del tren, según proceda, antes de toda puesta en movimiento, e la puesta en servicio y en marcha.
- 2) Conducción del equipo:
 - a) Utilizar todos los dispositivos de mando y control que estén a su disposición, de acuerdo a las reglas aplicables.
 - b) Arrancar el tren de acuerdo a las limitaciones de relativas a adherencia y potencia.
 - c) Utilizar, siempre que sea posible, el freno con prudencia para reducir la velocidad y detener el tren, cuidando el material rodante y las instalaciones.
 - d) Conocer los sistemas de automatización controlados bajo el sistema de Autorización de Uso de Vía, en todas sus variantes; y/o líneas controladas bajo sistemas ERTMS/ETCS.
- 3) Anomalías:
 - a) Ser capaz de estar atento a los acontecimientos inusuales relacionados con la conducción del tren.



- b) Conocer los medios de protección y comunicación disponibles.
 - c) Saber manejar situaciones degradadas de conducción (vehículo infraestructura o ambos).
 - d) Conocer de manera genérica los procedimientos de evacuación del tren en caso de emergencia.
- 4) Inmovilización del tren:
- a) Deberá ser capaz de tomar las medidas necesarias para evitar que el tren o partes del tren se pongan en marcha o movimiento intempestivamente, incluso en las condiciones más desfavorables.
 - b) Prestar atención, en la medida en que la conducción del tren lo permita, a los acontecimientos inusuales relacionados con la infraestructura ferroviaria y el entorno.
 - c) Conocer las distancias precisas para la realización de maniobras u obstáculos.
 - d) Tener en cuenta la infraestructura, cuidar la seguridad de la circulación de personas siempre que sea necesario.
- 5) Normas de seguridad:
- a) Realizar los movimientos de maniobras, cuando las condiciones de seguridad se cumplan.
 - b) Poner el tren en marcha solo si se reúnen las condiciones reglamentarias
 - c) Saber observar y entender las señalizaciones, interpretarlas sin dudas ni errores y cumplir con las acciones previstas.
 - d) Circular según los modos de explotación con total seguridad: aplicar estos modos cuando se reciba una orden, circulación en sentido contrario al normal, maniobras, circulación en tramos que estén en mantenimiento y/o reparación.

TEMA IV - TÉCNICAS CONDUCTIVAS: Comprende la práctica efectiva de la conducción de trenes, incluye conocimientos de funcionamiento del motor de la unidad, demostraciones prácticas de manejo en ambientes controlados y la forma de localizar y subsanar los defectos que puedan ocurrir en la unidad en servicio.

En este apartado de deberá incluir el tratamiento de los siguientes aspectos:

- 1) Conducción del tren:
 - a) Conocer en todo momento la clasificación y situación en la línea, patio de maniobra o estación por la que circule.
 - b) Utilización del freno con prudencia para reducir la velocidad ya sea en la detención del tren o en maniobras, siempre respetando el material rodante y la infraestructura
 - c) Regular la marcha del tren o la maniobra de conformidad al horario o las ordenes de los movimientos de maniobras, teniendo en cuenta tipo de vehículo, la línea y el entorno.
- 2) Conocimiento del material rodante:



Deberá conocer los sistemas de mando de los vehículos y sus indicaciones, tanto en tracción, frenado y dispositivos de seguridad, además de disponer de conocimientos generales sobre los principales elementos del material rodante:

- Las estructuras mecánicas.
- Los sistemas de suspensión y conexión.
- Los sistemas de rodadura.
- Los equipos de seguridad.
- Los depósitos de combustible, dispositivos de alimentación de combustible y escape.
- Los sistemas eléctricos y neumáticos.
- Dispositivos de marcado del material, especialmente los de transporte de productos peligrosos.
- Los medios de comunicación (radio, telefonía, señales visuales, señales auditivas, etc.).
- El sistema de frenado.

3) Conocimiento de la infraestructura:

- a) deberá ser capaz de verificar y calcular, antes de la salida del tren o de las maniobras, el tipo de marcha y la velocidad de la unidad teniendo en cuenta las características de la línea, estación o patio de maniobras.
- b) Tener conocimientos generales sobre las condiciones de explotación tanto para maniobras, cambio de vía, circulación en un solo sentido, etc.
- c) La realización de un itinerario y la consulta de los documentos correspondientes.
- d) La determinación de las vías utilizables para el tipo de circulación a realizar.
- e) Las normas de circulación aplicables y el significado del sistema de señalización
- f) El régimen de explotación.
- g) El sistema de bloqueo y la reglamentación del mismo.
- h) Nombre situación y ubicación de estaciones y puestos de explotación con el fin de prever la conducción.
- i) Las velocidades máximas para los distintos tramos.
- j) Las cargas máximas admitidas en las líneas.
- k) Los puntos de especial dificultad de la infraestructura.

4) Incidentes y accidentes de explotación, incendios y accidentes con víctimas:

- a) Deberá ser capaz de adoptar las disposiciones de protección y alerta en caso de accidente con víctimas.
- b) Determinar el punto de parada del tren tras un incendio y si es necesario facilitar la evacuación de los ocupantes
- c) Comunicar cuanto antes posible los datos pertinentes sobre el incidente al Administrador Ferroviario
- d) Evaluar si la infraestructura ferroviaria y/o el tren permiten la marcha del vehículo y en qué condiciones



FORMACIÓN PRÁCTICA

Una vez adquirida la formación sobre los conocimientos teóricos, será necesario realizar la formación práctica contemplada en el programa formativo para la obtención del Certificado de Idoneidad.

Esta formación deberá contemplar un proceso gradual de los conocimientos y destrezas conductivas que permitan la formación integral del Conductor.

El módulo de formación práctica deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) **Acompañamiento en cabina.** El aspirante realizará al menos 24 horas de acompañamiento en cabina, sin intervenir en la conducción, para adquirir conocimientos relativos a la pericia en la conducción, en las que estará presente el maquinista titular.
- b) **Conducción tutelada.** Previamente al acceso a la conducción efectiva, será necesario que el aspirante se familiarice adecuadamente con el manejo de un vehículo ferroviario. Para ello, existen dos opciones:
 - 1) En el caso de que el centro de formación disponga de simulador de conducción, los aspirantes deberán realizar al menos 16 horas de prácticas de conducción en el simulador. A la finalización de las mismas, el instructor deberá emitir un certificado, si así procede, en el que figure que el aspirante ha superado dichas horas demostrando un nivel de conocimientos teóricos suficientes de conformidad con lo previsto en el programa formativo destinado a la obtención de la Licencia de conducción.
 - 2) En el caso de que el centro de formación no disponga de simulador de conducción, los aspirantes deberán realizar al menos 16 horas de prácticas de conducción en las que estará presente el maquinista titular, estando supervisadas en todo momento por un instructor de enseñanza práctica. Las citadas pruebas se realizarán dentro de lo posible, en una vía de pruebas o en un recinto sin conexión con la red general y en una locomotora aislada o en un tren autopropulsado sin pasajeros.
 - 3) A la finalización de las mismas el instructor deberá emitir un certificado, si así procede, en el que figure que el aspirante ha superado dichas horas supervisadas en todo momento por un instructor de enseñanza práctica, demostrando un nivel de conocimientos teóricos suficientes de conformidad con lo previsto en el programa formativo destinado a la obtención de la Licencia de conducción.
- c) **Conducción efectiva.** Una vez superado el proceso anterior, se iniciarán las horas de conducción efectiva que deberán consistir de al menos 200 horas, las cuales se compondrán en dos bloques:
 - 1) Las primeras 24 horas de conducción efectiva estarán supervisadas en todo momento por un instructor de enseñanza práctica, en las que estará presente el maquinista titular, y a la finalización de las mismas el instructor del centro deberá emitir un certificado, si así procede, en el que figure que se han realizado



- 2) satisfactoriamente. Dichas prácticas se deberán realizar en la Red Ferroviaria Nacional, en cualquiera de los siguientes vehículos o trenes: vehículos de maniobras, trenes de trabajo, locomotoras o trenes autopropulsados sin pasajeros.
- 3) Una vez superadas por el aspirante las prácticas de los apartados 2 y 3.a), se deberá remitir los correspondientes certificados a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario. Entonces el aspirante podrá comenzar el segundo bloque de prácticas de conducción efectiva en vehículos de maniobras, trenes de trabajo, trenes de mercancías o trenes autopropulsados de pasajeros. Este bloque de
- 4) horas de conducción siempre estará supervisado por un maquinista que esté debidamente habilitado. A la finalización de las mismas el instructor del centro deberá emitir un certificado, si así procede, en el que figure que el aspirante ha superado al menos las 200 horas de prácticas de conducción efectiva.

- d) **Otras prácticas.** El resto de la formación, hasta completar las 500 horas, se realizará mediante visitas y prácticas en instalaciones ferroviarias, talleres de mantenimiento de vehículos, estaciones, zonas de carga, patios de manobras, Centro de Control, etc., en el que los aspirantes puedan adquirir la formación práctica necesaria para completar el conocimiento integrado en el programa formativo para la obtención de la Licencia de conducción.

Artículo 41°. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN DE AYUDANTES DE CONDUCCIÓN.

TEMA I – CONOCIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE TRACCIÓN

En este ítem se persigue un conocimiento general a nivel de usuario de los principales componentes de las unidades de tracción, y las funciones básicas que realizan.

- a) Sistemas de rodadura: Bogies, ruedas, cojinetes, etc.
- b) Sistema motriz: motor diésel, componentes.
- c) Sistema de generación eléctrica: principal y auxiliar, rectificación y control de la EE, motores de tracción.
- d) Sistemas de frenos.
- e) Elementos de refrigeración.
- f) Enganches y elementos de seguridad.
- g) Componentes de la cabina de conducción.
- h) Depósitos de agua, lubricantes, combustibles.
- i) Deberá saber controlar los niveles de fluidos y la carga de arena en sus diferentes depósitos.
- j) Deberá conocer todos los dispositivos e instrumentos que componen la cabina de conducción y que función cumplen.
- k) Deberán encender la unidad tractiva, dejándola en condiciones de ser tomada por el Maquinista.



TEMA II – CONOCIMIENTO DE UNIDADES REMOLCADAS

- a) El postulante deberá conocer el funcionamiento del circuito de aire para el frenado de la unidad, esto implica identificar todos los elementos y su buen funcionamiento.
- b) Dependiendo de la unidad de remolque de que se trate, deberá conocer la capacidad neta de carga de cada vagón.

TEMA III – REVISACION DE LA FORMACION

- a) Armado de la formación: unidades y peso remolcado.
- b) Frenado de las unidades, % de FV de vacío y AC de acuerdo a reglamentación vigente.
- c) Revisación de enganches topes y conexiones de aire de freno.
- d) Funcionamiento de sistema de freno a instancia del maquinista.

TEMA IV- CONOCIMIENTO DEL RGO

El postulante debe conocer las disposiciones operativas vigentes. En particular lo referente a:

- a) Señales.
- b) Servicio de Trenes.
- c) Accidentes.
- d) Comunicación entre Estaciones sobre Marcha de Trenes.
- e) Conocer sistemas de automatización controladas bajo el sistema de Autorización de Uso de Vía, en todas sus variantes; y/o líneas controladas bajo sistemas ERTMS/ETCS.

TEMA VI- FORMACION PRÁCTICA

Una vez adquirida la formación sobre los conocimientos teóricos, será necesario realizar la formación práctica contemplada en el programa formativo para la obtención del certificado de Ayudante de Conductor, la misma comprende la práctica efectiva como ayudante de Conductor, los postulantes deberán realizar 80 (ochenta) horas de acompañamiento efectivo en cabina para adquirir conocimientos relativos a la función.



ANEXO I

D.N.T.F.

República Oriental del Uruguay



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE CONDUCCION

Apellidos, Nombre

Apellidos y Nombres

Nacionalidad: Nacionalidad C.I.: 99999999

TIPO DE CERTIFICADO

Categoría

Fecha de aprobación de la última evaluación: 99/99/9999

Los tipos de de material autorizado a conducir son los siguientes: Tipos de de material 1, Tipos de de material 2, Tipos de de material 3 y a su vez tambien las infraestructuras por las que el titular está autorizado a conducir son: infraestructuras 1 ,infraestructuras 2 ,infraestructuras 3.

RESPONSABLE FIRMA
CARGO RESPONSABLE



ANEXO II

COMPROBANTE DE EXAMEN



COMPROBANTE DE EXAMEN

Categoría del examen	<input type="text"/>
Fecha de examen	<input type="text"/>
Operador	<input type="text"/>
Nombre y Apellido	<input type="text"/>
CI	<input type="text"/>

RESULTADO DEL EXAMEN

Puntaje total del examen	<input type="text"/>
Total puntaje obtenido en el examen	<input type="text"/>
Porcentaje obtenido en el examen	<input type="text"/>

Calificación final

Aprobado



Aplazado



Firma por la DNTF

Firma del Examinador



ANEXO III
TABLA DE ARANCELES

Concepto	Importe (Unidades Indexadas)
Certificado Idoneidad	4.200
Emisión Licencia Nacional	420
Emisión Certificado de Ayudante de Conducción	420
Renovación – Licencia Nacional / Certificado de Ayudante de Conducción	210
Autorización Especial	210